

**AVISO DE PUBLICACIÓN No. 001**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 050 DE 2018**

El Municipio de Montería invita oficialmente a todos los interesados para que de conformidad con la siguiente publicación que se realiza de acuerdo a lo estipulado en el Decreto-Ley 019 de 2012, artículo 224, participen en el presente proceso de contratación.

**1. Proceso de Selección.** Licitación Pública No. 050-2018

**Objeto.** PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS VÍAS: CLL 30 C ENTRE CR 1W Y 9W; CR 8A ENTRE CLL 16 Y 21 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**2. Plazo.** El plazo para la ejecución será de cinco (5) meses.

**3. ESPECIFICACIONES DE LA OBRA A CONTRATAR:** En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades.

**3.1 Especificaciones del objeto:**

El objeto contractual se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones generales para construcción de carreteras del MINISTERIO DE TRANSPORTE de 1996 adoptadas mediante resolución No. 08068 del 19 de diciembre de 1996, y actualizadas mediante Resolución No. 001376 del 26 de mayo de 2014, y la resolución No. 001375 de 2014, por la cual se actualizan las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras.

Las actividades a realizar se encuentran discriminadas en el cuadro de presupuesto anexo a la presente convocatoria.

**4. Modalidad de selección del contratista.**

La presente modalidad de selección y el contrato que se celebre estarán sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º, numeral 1, y en el Decreto 1082 de 2015.

Consecuente con lo anterior, el presente proceso debe ceñirse a la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.

**5. Valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la entidad estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.**

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es la suma de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. (\$3.560.811.517), incluido AIU. y el PGIO, y todos los impuestos a que haya lugar.

**INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales:

ALIANZA PACIFICO (CHILE Y PERÚ): La Entidad sí está cubierta por Las obligaciones internacionales Alianza Pacifico. Sin embargo, La contratación de servicios de construcción tiene un umbral equivalente a \$20.865'438.000. Por lo tanto no lo es aplicable este tratado al caso concreto.

TLC CHILE: La Entidad sí está cubierta por Las obligaciones internacionales con Chile. Sin embargo, La contratación de servicios de construcción tiene un umbral equivalente a \$20.900'211.000. Por lo tanto no lo es aplicable este tratado al caso concreto.

TLC COLOMBIA - COSTA RICA: La Entidad sí está cubierta por Las obligaciones internacionales con Costa Rica. Sin embargo, La contratación de servicios de construcción tiene un umbral equivalente a \$20.868'078.000. Por lo tanto no lo es aplicable este tratado al caso concreto.

TLC COLOMBIA- ESTADOS AELC (EFTA): El Municipio está cubierto por Las obligaciones del tratado. Sin embargo, los servicios de construcción tienen un umbral equivalente a 19.701'769.000. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el caso en concreto.

TLC TRIANGULO NORTE (GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR): El Municipio está cubierto por Las obligaciones del tratado, respecto solamente a Guatemala, es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

TLC UNIÓN EUROPEA: El Municipio está cubierto por Las obligaciones del tratado. Sin embargo, los servicios de construcción tienen un umbral equivalente a \$19.427'500.000. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el caso en concreto.

| Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación |       | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |    |
|--------------------------|---|--|-------|---|----|
| Alianza Pacifico         | Chile   | Si   | No    | No  |    |
|                          | México  | N/A  | N/A   | No  |    |
|                          | Perú  | Si   | No    | No  |    |
| Canadá                   | N/A   | -----  | ----- | No  |    |
| Chile                    | Si  | No   | No    | No  |    |
| Corea                    | N/A   | -----  | ----- | No  |    |
| Costa Rica               | Si  | No   | No    | No  |    |
| Estados AELC             | Si  | No   | No    | No  |    |
| Estados Unidos           | N/A   | -----  | ----- | No  |    |
| Mexico                   | N/A   | -----  | ----- | No  |    |
| Triangulo Norte          | El Salvador   | N/A  | ----- | -----   | No |
|                          | Guatemala   | Si   | Si    | No  | Si |
|                          | Honduras  | N/A  | ----- | -----   | No |
| Union Europea            | Si  | No   | No    | No  |    |
| Comunidad Andina         | N/A   | -----  | ----- | No  |    |

La decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel Municipal obligadas independientemente del valor del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-13) se señala que, por la cuantía y el objeto de la presente

contratación, se observa que dos acuerdos comerciales resultan aplicables al proceso de contratación: La Decisión 439 de la CAN y el acuerdo comercial con el triángulo norte (Guatemala).

Por ello, a efectos de lo establecido en el párrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

- a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país,
- b) Que, en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

#### **8. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a mipyme.**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, si el presente Proceso de Contratación es inferior a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (377.066.000), la presente convocatoria puede limitarse a la participación de MIPYMES nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos tres (3) MIPYMES.

Teniendo en cuenta el valor del presente proceso no es susceptible de LIMITACIÓN.

#### **9. Forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.**

Correspondencia del proceso:

**Dirección:** Calle 29 No. 2-43 Oficina de Infraestructura. Edificio Morindo, piso 2.

Todas las comunicaciones entre los proponentes y el MUNICIPIO se realizarán a través del correo electrónico: [contratos@monteria.gov.co](mailto:contratos@monteria.gov.co) de la unidad de contratación del Municipio y se entenderá que es el único medio oficial, por tanto las comunicaciones que se dirijan a otra dirección no se considerarán válidas.

Para constancia se firma en Montería a los 13 días del mes de diciembre de 2018

**ORIGINAL FIRMADO**  
**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**  
ALCALDE  
Montería – Córdoba

Proyectó Técnicamente: HERNÁN NARVÁEZ, Contratista  
Revisó Jurídicamente: KARINA CARRASCAL, Asesora Externa